



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Enero Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)
Radicación: **44-001-4105-001-2019-00052-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, el cual se fijó en lista el 15 de diciembre de 2021, corriéndose traslado a la contraparte, por el termino de tres (3) días, los cuales se vencieron el 12 de enero de 2022. Asimismo, informo que el apoderado demandada descorrió el traslado.

ANTHONY DI MAURO BARROS BARROS
Secretario (E)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación N° 0061

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	DORA FANNY VARGAS CORREA
DEMANDADO:	ELLA CECILIA CELEDON SIMANC
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00052-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que la liquidación presentada por el demandante fue objetada por la parte demandada, quien alegó la existencia de pagos parciales.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial. Asimismo, en el numeral 2 se indica que de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el sublite, en la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2020, se ordenó continuar con el proceso teniendo como base el auto que resolvió el incidente de regulación de honorarios decretada por el Juzgado de Familia del Circuito de Riohacha, en la suma de 5,895.000 mas intereses legales.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



No obstante, en el traslado de la liquidación, la apoderada demandada ha manifestado que para el mes de septiembre de 2020, las partes acordaron verbalmente congelar la deuda en \$9.895.000 para que los intereses no siguieran aumentando la deuda y esta se convirtiera en impagable para mi representada. Asimismo, aporta documentos que prueba que se han realizado abonos de esa deuda, por lo que pide que se acepte el acuerdo verbal y se tenga en cuenta los pagos realizados; afirmación esta que no fue debatida por la parte demandante.

En este norte, según los documentos que reposan en el proceso, se tiene los siguientes pagos parciales:

Fecha	Soporte	monto
20-08-2020	Manuscrito de la demandante	\$1.500.000
02-10-2020	Comprobante de egreso suscrito por la demandante	\$300.000
03-11-2020	Transferencia bancaria	\$300.000
03-12-2020	Manuscrito de la demandante	\$300.000
31-12-2020	Transferencia bancaria	\$600.000
03-02-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
03-03-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
01-04-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
02-05-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
01-06-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
02-07-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
03-08-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
02-09-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
02-10-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
03-11-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
02-12-2021	Transferencia bancaria	\$300.000
03-01-2022	Transferencia bancaria	\$300.000
Total		\$6.600.000

Luego, habiéndose realizado pagos parciales que ascienden a la suma de \$6.600.000, deberán tenerse los mismos como abono a la deuda establecida en \$9.895.000, por lo que existe un restante de \$3.295.000. En ese norte, el despacho actualizará la liquidación presentada y objetada por la parte demandada.

Finalmente, reprocha el despacho que la parte demandante haya presentado la liquidación sin mencionar los abonos parciales realizados por la parte demandada, y que inciden en el valor final de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



PRIMERO: Actualizar la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, y objetada por la parte demandada la cual quedará así:

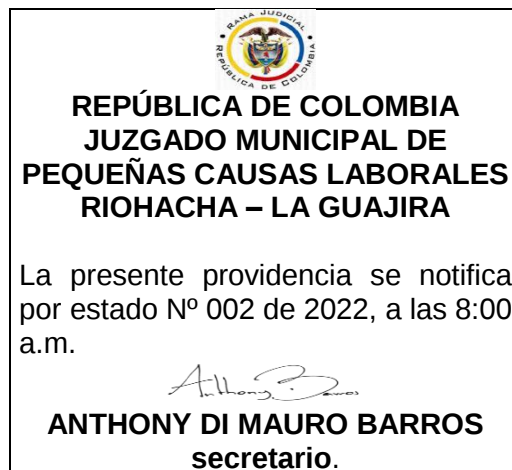
- \$3.295.000, por el capital adeudado.

SEGUNDO: Tomar atenta nota del acuerdo mencionado por la parte demandada y los pagos parciales realizados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daileth Arevalo M

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Jueza



Firmado Por:

Daileth Sofia Arevalo Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b5a4e329eed88de875404141aba23c0338cc86998f08359ffb57294f79ddab**

Documento generado en 28/01/2022 10:07:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>